Informática

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**
***"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"***

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MPM-CH

Chulucanas, 09 de octubre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.**

**VISTO:**
En Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre del 2024, el Informe N° 0060-2024-MPMCH-UFCSEA (12.08.2024); el Informe N° 00303-2024-MPMCH- SGAO (20.08.2024; el Informe N°512-2024-MPMCH-OGAJ de fecha 27.08.2024; el Dictamen N° 16-2024-MPM-CH de la Comisión de la Organización del Espacio Físico, Uso de Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**
Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...) 8. *Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento,* ***medio ambiente****, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".*

Que, la Ley Orgánica citada precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Artículo X, del Título Preliminar).

Por su parte el artículo 73°, literal d) del referido cuerpo legal, señala que dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (d) *Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.* Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de Servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo, en lo que concierne a la Protección y conservación del ambiente, como es: *Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales* (numeral 3.1).

Por otro lado, la norma en mención, precisa funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, que es regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. (Artículo 80).

Que, el artículo 3° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que el estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente ley.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N°29325 y su modificación con la Ley N°30011, crea el sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, teniendo al organismo de evaluación y fiscalización ambiental – OEFA como ente rector teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de las legislación ambiental como parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones

de evaluación, supervisión, fiscalización control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, el artículo 4° de la Ley N°29395, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental", el ministerio del ambiente - MINAM, el organismo de evaluación y fiscalización ambiental OEFA y las entidades de fiscalización ambiental nacional regional y local;

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades distritales asumen funciones específicas exclusivas en las materias tales como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, se aprueban los "lineamientos para la formulación, aprobación, seguimientos y evaluación del cumplimiento del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental – PLANEFA, que tiene como objetivo establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las entidades de fiscalización ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan anual de evaluación y fiscalización – PLANEFA.

Que, en la Resolución Ministerial N°247-2013-MINAM, que aprueba el régimen común de fiscalización ambiental, establece que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental las entidades de fiscalización ambiental – EFA, deberán cumplir como mínimo entre otros con: "aprobar los instrumentos legales, operativo, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones"; asimismo, en el artículo 6° señala que la EFA debe informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programas en el PLANEFA, así como aquellas acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución del PLANEFA, la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

Que, el artículo 7° establece los criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental en el PLANEFA, en lo que corresponda: a) riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA. b) Presencia de conflictos socio-ambientales. C) Denuncias ambientales. d) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas. F) Administrados no fiscalizados previamente.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°0026-2022-OEFA/CD, se aprueba el "Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", que tiene por objeto y finalidad establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales, a través del servicio de información nacional y denuncias ambientales (SINADA) para garantizar el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva de conformidad acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales aprobado por Decreto Supremo N°1002-2009-MINAM; y, el texto único ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, asimismo en el artículo 2° del referido reglamento, se establece que este tiene como ámbito de aplicación a: Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que presente denuncias ambientales ante el OEFA; entidades de fiscalización ambiental (EFA); y el servicio de Información Nacional y denuncias ambientales (SINADA).

Que, mediante Informe N°0060-2024-MPMCH-UFCSEA (12.08.2024), la Unidad Funcional de Control, Supervisión y Evaluación Ambiental, justifica la necesidad de establecer un nuevo procedimiento para la atención de denuncias ambientales y alcanza el proyecto del nuevo reglamento para su aprobación, el mismo que ha sido validado por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato a través de su Informe N° 00303-2024-MPMCH-SGAO (20.08.2024); por lo que en atención a lo antes expuesto corresponde aprobar el nuevo Reglamento que establece el procedimiento para la atención de denuncias ambientales de esta entidad, el mismo que es conforme al marco normativo vigente.

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala: "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales,* ***en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal****, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*". La ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

En tal sentido, la ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución. Por lo tanto, el presente expediente debe ser elevado al Pleno del Concejo al amparo del numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que mediante acuerdo se apruebe la referida Ordenanza Municipal.

Conforme lo establece el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por mayoría APRUEBA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES (EFA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS, que comprende seis (06) capítulos, veintiséis (26) artículos, dos (02) disposiciones complementarias transitorias y dos (02) disposiciones complementarias finales.

**ARTICULO SEGUNDO.-APROBAR** el Formato para el Registro de Denuncias Ambientales, que como anexo forma parte del Reglamento que Establece el Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales (EFA), de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR** al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Oficina General de Tecnologías de la Información y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación e implementación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO** la Ordenanza Municipal N°004-2015-MPM-CH (13.03.2015), mediante la cual se aprobó el REGLAMENTO para la atención de DENUNCIAS AMBIENTALES ante la ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA), de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la ordenanza municipal en los diferentes medios físicos y digital de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

**POR TANTO;**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL